150914
R. Dir. 4/3.806
NF/sn

Ref: CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS (ANP) Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOLES Y PORTLAND (ANCAP). APROBAR.

Montevideo, 21 de enero de 2015.

VISTO:

Lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N° 224/15 de fecha 12/08/2015.

RESULTANDO:

Que en dicha Resolución se aprueba contratar -supeditado a la intervención preventiva del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en ANP- directamente con ANCAP al amparo de lo establecido en el Artículo 33, literal C, numeral 1 del Decreto del Poder Ejecutivo 150/012 - TOCAF, el sistema de de control satelital y suministro y control de consumo de combustible denominado "SISCONVE", por un total de USD 12.000 (doce mil dólares) por el período de un año; el suministro de 60.000 (sesenta mil) litros de gas-oil por un valor de $3.024.000 (pesos uruguayos tres millones veinticuatro mil), impuestos incluidos, y el suministro de 55.000 (cincuenta y cinco mil) litros de nafta por un valor de $ 2.392.500 (pesos uruguayos dos millones trescientos noventa y dos mil quinientos).

CONSIDERANDO:

I) Que la Unidad Presupuestal informa que existe disponibilidad para la presente erogación.

II) Que la División Mantenimiento anexa a las presentes actuaciones el Proyecto de convenio entre ANP - ANCAP.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.806, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente Convenio a suscribir entre la Administración Nacional de Puertos (ANP) y la Administración Nacional de Combustibles Alcoholes y Portland (ANCAP) para la contratación del sistema de control satelital y

suministro y control de consumo de combustible denominado “SISCONVE”, que se adjunta y forma parte de la presente:

CONVENIO

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOLES Y PORTLAND - ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día de de dos mil quince, entre:

POR UNA PARTE: la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (en adelante denominada **ANCAP**) representada en este acto por el (los) Señor(es) en su(s) calidad(es) de , con domicilio en la calle Paysandú s/n esquina Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja; y

POR LA OTRA PARTE: La Administración Nacional de Puertos (ANP) (**en adelante el Cliente**) inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número _____ y en el Banco de Previsión Social con el número _____, representada en este acto por el señor _____, titular de la cédula de identidad número _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Convenio Interadministrativo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes

1.1 Por Decreto del Poder Ejecutivo No. 462/994 de 11 de octubre de 1994, se autorizó un régimen especial de contratación de un Sistema computarizado de control vehicular para las flotas de organismos públicos a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP.

1.2 Por Resolución de fecha 12 de agosto de 1996 el Poder Ejecutivo adjudicó a la firma DELPAK SISTEMAS LTD. el suministro de equipos, la capacitación de todo el personal involucrado, la puesta en marcha del Sistema y el mantenimiento del mismo, incluyendo la instalación correspondiente.

1.3. DUCSA es titular de un software para la Gestión de Combustibles y Gestión de Flota SISCONVE (en adelante Modulo de Gestión de Combustibles y Gestión de Flota) y cuenta con el respaldo necesario para llevar adelante el mantenimiento así como la asistencia técnica y capacitación necesaria para el correcto funcionamiento de los referidos softwares.

1.4 DUCSA es en la actualidad el Distribuidor Exclusivo de los productos fabricados por DELPAK SYSTEMS LTD. (FUELOMAT) en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay y es quien al presente prestara el servicio de instalación y mantenimiento del equipamiento necesario para el correcto

funcionamiento del Sistema, así como la capacitación del personal y suministro de insumos

SEGUNDO: Objeto

2.1) El presente tiene por objeto la integración de la flota del Cliente al Sistema de Control Vehicular (en adelante Sistema) que incluye un sistema de Gestión de Combustibles y un sistema de Gestión de Flota.
El sistema se instalará en la "Flota" del Cliente entendiéndose por tal todos los vehículos y maquinaria así como las Bocas de consumo propio y camiones cisternas.

2.2) Quedan exceptuados del presente:
- Aquellos vehículos y/o maquinaria en los que por razones técnicas no sea posible su instalación.
- Para el sistema de Control de Combustible, aquellos que se ubiquen a una distancia excesiva, de las estaciones de servicio integradas al sistema, por lo cual no justifican su incorporación.

Las causales de las excepciones previstas en este numeral serán evaluadas ANCAP.

2.3) La Flota, que a la fecha de suscripción de este Convenio se habrá de adherir al Sistema se describe en el Anexo I "Descripción de la flota".

TERCERO: Obligaciones de ANCAP

ANCAP se obliga a:

3.1) Entregar al Cliente en calidad de comodato el equipamiento descripto en el Anexo II "Implementos".

3.2) Instalar los Implementos en la Flota, en acuerdo con el cliente.

3.3) Prestar servicio de mantenimiento de los Implementos.

3.4) Mantener y operar el centro de procesamiento de datos del Sistema.

3.5) Mantener la calidad del servicio prestado al Cliente sin que la adhesión de nuevos usuarios resienta el mismo.

3.6) Poner a disposición del Cliente, en el sitio web "www.ancap.sisconve.com.uy, la información de la Flota recibida del mismo

CUARTO: Obligaciones del Cliente

El Cliente se obliga a:

4.1 Recibir en calidad de comodato el equipamiento necesario para el funcionamiento del Sistema, permitiendo la instalación de los mismos en su Flota.

Deberá cuidar de los equipos empleando para ello el debido cuidado y la mayor diligencia, reintegrándolos a A.N.C.A.P. al vencer el contrato en el mismo estado en que los recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal de los mismos.

4. 2) Proporcionar a A.N.C.A.P. en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio, la información requerida para proceder a las instalaciones de los vehículos que vayan a integrase al Sistema, según acuerdo con el cliente.

4.3) Asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos en el día y hora coordinados a los efectos de la instalación de la parte del equipamiento necesario a los efectos del funcionamiento del Sistema.

4.4) Mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los implementos instalados en la Flota.

4.5) Abastecer de combustibles a su Flota a través de la red de estaciones A.N.C.A.P. adheridas al Sistema.

4.6) Informar a A.N.C.A.P., en un plazo no mayor a las 48 horas de producidos, toda rotura, desperfecto, o cualquier mal funcionamiento detectado de los implementos instalados en la Flota en virtud del presente contrato.

4.7) Pagar a A.N.C.A.P. los precios correspondientes a los consumos de combustibles así como por el mantenimiento del Sistema, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Séptima Precio y Forma de Pago

QUINTO: Instalaciones de equipamiento

5.1) **Instalaciones en vehículos.**

Los vehículos en los que se vaya a instalar el equipamiento del Sistema deberán estar en condiciones adecuadas que permitan su instalación.
La persona que ANCAP designe no estará obligada a instalar equipamiento que haya sido desinstalado por personal ajeno al mismo, siempre que dicha desinstalación no haya sido oportunamente autorizada por ANCAP.

Modalidad de instalación en:

a. **Montevideo**

Los vehículos concurrirán al centro de instalaciones que defina ANCAP cuando las características de los mismos lo permitan, previa coordinación entre las Partes, salvo. casos especiales y justificados donde se acordará servicios fuera del taller.

b. **Interior del país**

b.1 Para las instalaciones en el interior del país, ANCAP tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días. En caso de instalaciones masivas, las Partes acordaran la mejor alternativa para cumplir con las necesidades del Cliente.

b.2 El cronograma de instalación será acordado entre las Partes. El Cliente deberá proporcionar los siguientes requisitos mínimos: local techado, energía eléctrica, condiciones higiénicas aceptables, servicios higiénicos y teléfono accesible.

b.3 En caso que por cuestiones de distancias y como algo extraordinario, el Cliente no pudiere trasladarse al lugar fijo establecido para la instalación, ANCAP realizará las gestiones necesarias para que el mismo se traslade hasta el lugar del cliente sin costos adicionales.

c. **Instalaciones en Montevideo e Interior del país durante la migración.**

En caso que la instalación del Sistema se de en una Flota que ya cuenta con un sistema de control de combustibles, la misma será realizada por localidad. Las Partes se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para centralizar los trabajos de instalación en el interior de manera tal de lograr una semana completa por destino de trabajo.

5.2) **Instalaciones en Bocas de Consumo Propio.**

Deberán estar en correctas condiciones técnicas para la instalación, contando con:

a) Capacidad locativa en condiciones mínimas aceptables para recibir el equipamiento (seguro, seco, mampostería adecuada a los requerimientos, con acceso seguro, etc).

b) Instalación eléctrica y en particular de tierra en condiciones aceptables en los puntos donde habrán de instalarse todas las unidades. Deberá contarse con una línea de 220 Vac exclusivamente dedicada a los equipos.

c) Instalación telefónica en condiciones aceptables, en el lugar de instalación de los equipos.

d) Los surtidores electrónicos a integrarse deberán estar en correcto funcionamiento, con mangueras y picos en buena condición de conservación

y funcionamiento. Para el caso de surtidores mecánicos, los mismos deberán contar con los pulsadores necesarios, o podrán ser transformados por ANCAP de acuerdo a la lista de precios vigente.

e) Cañerías adecuadas para la correcta canalización de cableado desde y hacia los surtidores.

5.3) Instalaciones en camiones cisterna de los clientes.

Deberán estar en correctas condiciones técnicas para la instalación, contando con:

a) Capacidad locativa para recibir el equipamiento en el interior de la cabina de forma que quede accesible para su mantenimiento o en su defecto deberá contar con un gabinete exterior a prueba de polvo y agua.

b) Deberá tener instalado el conjunto surtidor (bomba, filtro, medidor, manguera, pico), estar operativo y en buen estado de conservación.

La bomba deberá contar con los pulsadores necesarios o será transformada por el proveedor de acuerdo a lista de precios vigente.

c) Deberá contar con una batería en buen estado, con un sistema de recarga adecuado y llave de corte; y un sistema eléctrico estable.

5.4) Las tareas enumeradas en la presente cláusula se podrán realizar en dependencias del proveedor, del organismo o en el lugar que las partes acuerden.

SEXTO: Mantenimiento.

6.1) La prestación del servicio de mantenimiento de las Instalaciones incluye para:

Vehículos – Los repuestos de equipamiento y mano de obra necesarios.

i) Mantenimiento de vehículos en Montevideo

Los vehículos que presenten problemas de funcionamiento, deberán concurrir a dependencias que defina ANCAP y serán diagnosticados y reparados en caso de ser una falla del Sistema, dentro de las 24 horas.

En el caso que un Organismo, por siniestro que ponga en riesgo la integridad de la información no pueda por motivos justificados trasladar un vehículo, el proveedor concurrirá al lugar y realizará sin costo, las tareas pertinentes de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

ii) Mantenimiento de vehículos en el interior del país

ANCAP se obliga a atender las solicitudes de servicios de clientes oficiales en un plazo máximo de 15 días. Asimismo dará soporte en la calibración de vehículos.

En caso de que las reparaciones resulten ineficientes, se colocará un dispositivo nuevo.

Las tareas enumeradas en el presente numeral, se podrán realizar en dependencias del proveedor, del organismo o en el lugar que las partes acuerden.

- **Bocas de consumo propio y Unidad de Control de Camiones Cisterna.**

La reparación de todo el equipamiento electrónico Fuelomat, la atención de todos los picos y mangueras donde está instalado el Sistema, excluye computadores personales e impresoras.

Los repuestos de picos y mangueras serán suministrados por ANCAP o el cliente, y en este último caso deberán ser nuevos o usados en buenas condiciones. Las mangueras deberán estar en todo momento en perfectas condiciones; en caso contrario deberán ser remplazadas si a juicio del técnico designado por ANCAP puedan provocar daños al cable interior del Sistema.

En el caso de los equipamientos en las Bocas de Consumo Propio y equipamiento para camiones cisterna la falla será subsanada, en el menor tiempo posible atendiendo a la importancia del problema, pero no podrá exceder en casos de falla crítica las 48 horas (2 días) de lunes a viernes sin considerar feriados. Para el caso de pérdidas o servicios en picos o mangueras el tiempo máximo de atención será de 48 horas.

6.2) En caso que se constate abusos o irregularidades en la buena marcha del Sistema, causados por la mala gestión o administración del mismo por parte del cliente, ANCAP queda facultado a adoptar los correctivos que pudieran corresponder.

Por causas de desastres naturales o razones de fuerza mayor el Cliente abonará solamente el costo del equipo nuevo de acuerdo a los precios que se presentan en el Anexo III (Precios)

SEPTIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Como contraprestación por el Sistema, el Cliente se obliga a pagar:

7.1) El costo de mantenimiento de los vehículos efectivamente instalados conforme al Anexo III (Precios).

Dicho pago incluye un mantenimiento integral que cubre todo desperfecto de fabricación, mano de obra de instalación y desperfecto ocasionado por el uso normal.

7.2) El costo de los servicios de instalación y/o mantenimiento adicionales que los equipos requieran debido al uso negligente, por roturas intencionales y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, conforme al Anexo III (Precios).

7.3) El costo que A.N.C.A.P. deba abonar al proveedor del Sistema por la no concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos en el día y hora coordinados a los efectos de la instalación en los mismos del equipamiento necesario para permitir su incorporación al sistema, o por no encontrarse en condiciones los vehículos, según se detalla en el Anexo III (Precios).

7.4) El costo del equipamiento dañado o extraviado.

7.5) El costo de la desinstalación de los equipos del Sistema, en caso de rescisión unilateral del presente Contrato por el Contratista o no uso de la prórroga establecida en la Cláusula Novena

Todos los costos referidos en los numerales que anteceden se abonarán en moneda nacional.

Los referidos del numeral 1,2,3,5 surgirán de convertir los precios que figuran en el Anexo III (Precios) al tipo de cambio interbancario vendedor del Banco Central del Uruguay correspondiente al día siguiente de la firma del contrato entre ANCAP y el proveedor del servicio (27/3/2012) , y será ajustado mensualmente un 70% respecto al IPC y un 30% respecto al IMS, sector privado. El factor de ajuste se determinará tomando en cuenta el valor de estos índices a la fecha de entrada en vigencia del Contrato antes mencionado (marzo 2012) y la fecha de facturación.
El costo indicado en el numeral 4 surgirá de convertir los precios referidos en el Anexo III, al tipo de cambio interbancario vendedor del Banco Central del Uruguay correspondiente al primer día hábil del mes de facturación.

7.6) El precio de los combustibles retirados de las estaciones de servicio del sello A.N.C.A.P. para su Flota.

7.7) Todos los conceptos antes enumerados serán abonados por el mecanismo de compensación de deudas. En caso de existir saldo a favor de alguna de las partes el mismo será cancelado en efectivo, el tercer día hábil del mes subsiguiente de la facturación.

7.8) Las Partes se comprometen a negociar las variaciones de precios por concepto de mantenimiento y equipamiento en caso que correspondan, que se produzcan en virtud de futuras negociaciones con el proveedor.

OCTAVA: Exclusividad

El Cliente se obliga a adquirir combustibles exclusivamente a ANCAP a través de la compra en las estaciones de servicio de su sello, así como lubricantes ANCAP.

NOVENA. Plazo

El Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir del día de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación de 6 (seis) meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad.

DECIMO: Confidencialidad

Todos los datos emergentes del Sistema en cuanto a unidades, consumos, kilometrajes realizados, horarios, conductores y demás datos emergentes del mismo, son confidenciales y privativos del Cliente.; por lo tanto A.N.C.A.P., sin el previo consentimiento escrito del Cliente, no podrá suministrar ninguna información a terceros.

La obligación de Confidencialidad establecidas precedentemente cesará: I) la información recibida sea parte del dominio público, sin que la Parte que la recibiera o alguien de su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, haya sido responsable de ello; II) la información haya sido trasmitida sobre la base de no confidencialidad; III) si la información es solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO: Cambios en los términos contractuales

Los equipos instalados en la Flota son íntegramente adquiridos por ANCAP a la empresa DELPAK SYSTEMS LTD. por lo que frente a un cambio sustancial en la relación contractual con el proveedor de los mismos, las Partes acuerdan negociar los nuevos términos y condiciones del Convenio, por un plazo de 6 (seis) meses.

DECIMO SEGUNDO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El incumplimiento u omisión de alguna de las partes en realizar u observar cualesquiera de los términos o condiciones de este Convenio, salvo la obligación de pago, no dará lugar a reclamo alguno contra la parte en cuestión, ni será considerada violación de este Convenio, si esa falta u omisión se produce por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

La parte que incumpla deberá hacer el máximo esfuerzo para superar dicha situación, de manera de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como le sea posible. Deberá notificar a la otra parte cuando esta reanudación se produzca.

En caso de que el incumplimiento no esté comprendido en el caso fortuito o la fuerza mayor, dará lugar a que la otra parte plantee la rescisión del Convenio, sin perjuicio de las reparaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

DECIMO TERCERO: Cesión.

Ninguna de las partes podrá transferir o ceder en forma total o parcial el presente convenio, sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra parte.

En caso de que cualquiera de las partes autorice una cesión o transferencia a favor de terceros, la cesión o transferencia no podrá implicar una modificación a los términos de este Convenio.

DECIMO CUARTO: Mora

Si cualquiera de las partes realizara cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado en este Convenio, o en no cumplir lo pactado en el mismo, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

DECIMO QUINTO: Renuncia

El hecho de que alguna de las partes no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia la mismo.

Cualquiera de las partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Convenio. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionado con ella (la renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción

Ante cualquier controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o ejecución del Convenio, y que no pueda ser solucionada amigablemente por las mismas, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo.

DECIMO SÉPTIMO.: Domicilios, comunicaciones, avisos.

Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia, donde toda comunicación, aviso o notificación que se realice sobre este Convenio, se considerará válidamente efectuada, si se realiza mediante telegrama colacionado, carta certificado con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de la misma.

Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Anexos
Anexo I
Descripción de la flota
Anexo II
Implementos
Anexo III
Precios

2. Encomendar al Departamento Jurídico Notarial coordinar la firma conjunta del respectivo Convenio.

Librar nota a ANCAP adjuntando el texto aprobado por ANP.

Cumplido, cursar a las Áreas Comercialización y Finanzas e Infraestructuras.

Fdo: Sr. Daniel Montiel Mendez - Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.